**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**
**Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba**
**Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RAD. ORD 2020 – 00276**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá d. c., diecisiete (17) de Septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 27 – Agosto - 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 46 folios.

Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C. siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Previo a reconocer personería, se requiere al apoderada de la parte actora a fin de que acredite su calidad de abogada inscrita y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en conc. Con el inc 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. y los art 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del DEC. 196 de 1971.

Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones declarativas contentivas en los numerales 4, 5, 6, 11, 13 del libelo introductor son excluyentes entre sí, debido a que con el reintegro, pretende continúe vigente la relación laboral, por lo que; no es viable incluir simultáneamente como pretensión principal, la declaratoria de terminación del contrato, indemnización moratoria e indemnización por despido sin justa causa a menos que se propongan como principales y subsidiarias. Téngase en cuenta el reintegro y la indemnización son dos pretensiones que se excluyen, ya que al pedirse el reintegro se pretende la continuidad del contrato laboral entre las partes, mientras que con la indemnización por despido sin justa causa y el pago por indemnización moratoria se acepta sin discusión la extinción del mismo, tratándose entonces de pretensiones que se excluyen entre sí. Para ello el profesional del derecho, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 del código de procedimiento civil, hoy articulo 88 C.G.P, aplicable por analogía al

jv

procedimiento laboral, articulo 145 numeral, advirtiendo que si bien se observa en las pretensiones condenatorias su exclusión por parte del apoderado, de manera técnica deberá realizarse la aclaración en las Pretensiones de carácter declarativas. De igual manera deberá tener en cuenta los requisitos previstos en el artículo 25 A del CPT y de la SS, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, en especial el numeral segundo, relacionado con la acumulación de pretensiones.

2. Acredite su calidad de abogado (a) inscrito (a) y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en conc. Con el inciso 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. Y LOS ART 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del Dec. 196 de 1971.

3. Relacione todas y cada una DE MANERA INDIVIDUALIZADA y ESPECÍFICA. De conformidad con el N° 9 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.

4. Dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

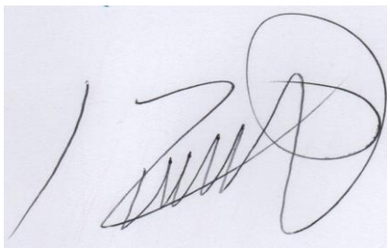

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. **76** publicado el **09/12/2020**

La Secretaria**, MDG**

jv